



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00035-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA, informándole que la apoderada demandante presentó demanda, poder y anexos, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 29 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

Firmado Por:  
Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917eea3fb87c8cb2dce6b6ecd6b4bfd2ff3b5ece79006b09ee78fab8971d6eb4

Documento generado en 29/03/2023 01:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00035-00

## RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada demandante presentó demanda, poder y anexos, con los cuales pretende subsanar; y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues no dio cumplimiento a los siguientes requisitos legales:

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico de la apoderada, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto ella lo otorgó.
- No aportó el registro civil de nacimiento del demandado OSVALDO RAFAEL BELTRAN OTERO, a fin de probar legitimidad en la causa, tal como se le indicó en el auto que inadmitió esta demanda: debe presentar "los anexos pertinentes a fin de probar legitimidad en la causa".
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado OSVALDO RAFAEL BELTRAN OTERO, debiendo hacerlo, y además debió allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, no queda otro camino a este Despacho que rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto se

### R E S U E L V E

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA, instaurada por la señora JULIA EMMA BELTRÁN OTERO en calidad de hija de crianza a través de apoderada judicial contra la señora MAGALY ESTHER OTERO ALBOR, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar. 29/23

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 055

Fecha: 30 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
29 de Marzo de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449b0f3cd85c94d396f06fc6a3b341f5dd1c7d7f415860740f06da2a407362b8**

Documento generado en 29/03/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>